



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

INFORME: Istmina- Chocó, 03 de mayo de 2022; señor Juez, a su Despacho transfiero la presente **ACCIÓN DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA**, promovida por el señor **FUNDACIÓN PERTENENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR**, radicada bajo el número 2022-00021-00; con la información de que la misma regresa del tribunal, con la decisión de anular todo lo actuado desde su admisión. Sirva Proveer.

JOHANA MARIA ROBLEDO MARTÍNEZ
Oficial Mayor

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAM JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
ISTMINA-CHOCÓ

Istmina, 03 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 095

Acción de tutela en 1º Instancia de Fundación Pertenencia Vs. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Rad: 2022-00021-00.

Visto el informe que antecede, conforme lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Quibdó, mediante providencia del 27 de abril de 2022, que Declaro la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela; se **ADMITE** la misma, promovida por la **FUNDACIÓN PERTENENCIA**, a través de apoderado judicial, contra **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, por la presunta violación de su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

En consecuencia, esta instancia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que el numeral primero de la provincia que declaro la nulidad, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Quibdó, hace la salvedad de dar validez a las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso, no se correrá traslado al ente accionado, que en su momento se notificó y tuvo la oportunidad de controvertir dentro de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Vincular dentro del presente trámite a los 2.388 terceros determinables que se encuentran participando en el proceso de habilitación y actualización del Banco nacional de Oferentes, invitación IP 003-19-BNOPI 1921 (2021) notifíquese y déseles traslado por el término de dos (02) días para que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen. Dicha notificación se realizará por medio del ente accionado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA –CHOCÓ

TERCERO: Practicar las demás pruebas que llegaren a solicitar las partes y las que el Despacho encuentre procedentes. Ténganse como tales los documentos aportados en el escrito de tutela.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ IGNACIO TAMAYO GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.334.714 expedida en Medellín, T.P 161.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para efectos del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA
Juez